



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 9 de marzo de 2021.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE	ELIZABETH NAVAS GARRIDO.
EJECUTADA	LILIANA MARÍA PÉREZ LLANOS.
RADICADO	2020 – 00108-00.

La señora ELIZABETH NAVAS GARRIDO, identificada con C.C. N° 23.012.905, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora LILIANA MARÍA PÉREZ LLANOS, mayor de edad, identificada con C.C. N° 64.579.310; para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio adjunta como título de recaudo, más los intereses corrientes desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 26 de mayo de 2020 y moratorios desde el 27 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 14 de enero de dos mil veintiuno (2021); a la Sra. LILIANA MARÍA PÉREZ LLANOS se le puede tener por notificado desde el día 27 de febrero de 2021, fecha en la que se surtió la notificación, dejando vencer el termino para proponer excepciones de mérito.

Así, el artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra la señora LILIANA MARÍA PÉREZ LLANOS, mayor de edad, identificada con C.C. N° 64.579.310, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre del 2020.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da268310bb086678d54ea726cf982e493f17d32017ccae6a8190c3dd71840675**
Documento firmado electrónicamente en 09-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>